

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, para informarle que la presente demanda fue subsanada, para proveer.

Cali, 20 de agosto de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1361

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00232-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ZULEIMA LONDOÑO JARAMILLO
DEMANDADO: HELMUT MAURICIO GUTIERREZ MONSALVE

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada a través de apoderado judicial por la señora ZULEIMA LONDOÑO JARAMILLO en contra del señor HELMUT MAURICIO GUTIERREZ MONSALVE y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

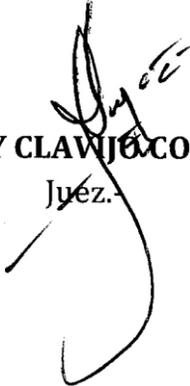
PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora ZULEIMA LONDOÑO JARAMILLO en contra del señor HELMUT MAURICIO GUTIERREZ MONSALVE.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de

conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: CORREGIR el numeral 3 del Auto No. 1213 del 29 de julio de 2021, donde se indicó que la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante es 229.124 del C.S.J., siendo el número correcto: 334.145 del C.S.J.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.